



ORDENANZA Nº 33. TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

I. CONCEPTO.

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 4 siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza.

II. OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 2º.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

III. EXENCIONES.

Artículo 3º.

Estarán exentos del pago de esta tasa los aprovechamientos de que sean titulares el Estado la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Excma. Diputación Provincial de Málaga por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o defensa nacional.

La exención no anula la obligación de solicitar la autorización ante la Administración Municipal de cualquiera de las instalaciones a que se refiere esta Ordenanza.

IV. CUANTIA.

Artículo 4º.

Se tomará como base de percepción la superficie de vías públicas o terrenos de uso público ocupados o sobrevolados, el número de puntales, asnillas y demás

elementos empleados en el apeo de los edificios y el tiempo de duración de los diferentes aprovechamientos, exaccionándose éstos con arreglo a las siguientes Tarifas, establecidas de acuerdo con la categoría de la vía en que se encuentra situada la finca objeto del aprovechamiento:

TARIFAS

CATEGORIAS DE CALLES

CONCEPTOS	1 ^a	2 ^a	3 ^a	4 ^a	5 ^a	6 ^a
Tarifa Primera						
Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquier otro tipo de materiales, incluso en contenedor, instalación o aparatos análogos por metro cuadrado o fracción y semana.....						
	0,27	0,22	0,17	0,17	0,13	0,09
Tarifa Segunda						
Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualquier otras instalaciones análogas, por metro cuadrado de ocupación o fracción y mes.....						
	3,20	2,56	1,94	1,87	1,60	1,27
Tarifa Tercera						
Ocupación de la vía pública con puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes.....						
	0,79	0,64	0,55	0,49	0,42	0,33

Cuando los elementos indicados en algunos de los anteriores epígrafes sobrevuelen la vía pública sin impedir el paso normal por la misma, se efectuará una bonificación del 50 % de las cuotas.

Cuando algún vial o calle no aparezca comprendido expresamente en las categorías establecidas, deducidas de las Disposiciones Generales a todas las Ordenanzas, se asignará la categoría fiscal que tenga fijada la calle más próxima de similares características.

Si las fincas hicieran esquina o dan fachada a dos o más calles clasificadas en distintas categorías, se fijará la cuota o porcentaje correspondiente a la de categoría



superior.

Cualquier elemento determinante de los aprovechamientos citados, en especial el relativo a la ocupación de la vía pública con vallas, deberá dejar siempre expedito un espacio de 0,60 mts. desde el bordillo de la acera al interior (delimitación de la valla). Haciéndose constar que el ancho entre la valla y el edificio deberá ser de 1,50 mts. y para mayor amplitud necesitará la autorización municipal correspondiente.

V. NORMAS DE GESTION

Artículo 5º.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y conforme al tiempo o plazo de duración del aprovechamiento o del que se señale en la licencia.

3. Las personas que deseen efectuar este tipo de aprovechamiento habrán de solicitarlo de la Alcaldía mediante instancia en la que harán constar el motivo de la instalación de mercancías, materiales de construcción o demás instalaciones motivadoras de estas tasas, el lugar donde se colocarán, la superficie a ocupar y el tiempo que durará el aprovechamiento.

En el supuesto de que se trate de la instalación de andamios, vallas, puntales o cualquier otro tipo de instalación que puede suponer un peligro para las personas o cosas, la solicitud deberá venir suscrita, además de por el peticionario de la autorización, por el técnico director de las obras, que resultará responsable de los perjuicios que pudiese ocasionarse en el supuesto de derrumbamientos o cualquier otro género de accidente.

4. Las autorizaciones o licencias deberán obrar en poder de los encargados de las obras o actividades que motiven el aprovechamiento, los cuales estarán obligados a exhibirla a requerimiento de la Policía Municipal o funcionario encargado de la vigilancia y fiscalización de estas actividades, los cuales deberán instar la paralización de estos aprovechamientos, hasta tanto los interesados obtengan la preceptiva autorización.



5. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

6. De haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar aquéllos, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones, entendiéndose, en caso contrario, que quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 6º.

Los peticionarios de cualquier clase de aprovechamiento, una vez terminadas las obras, están obligados a dejar el suelo, aceras o afirmados de la vía pública en debidas condiciones, pudiendo exigirse en concepto de garantía para responder de cualquier desperfecto aval bancario por importe de la valoración efectuada por los Servicios Técnicos Municipales, que será devuelto una vez realizadas las obras de reparación que fueren necesarias; todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran dar lugar en caso de no cumplimentarse las obligaciones contenidas en este artículo.

VI. OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 7º.

Estas tasas deberán abonarse al momento de obtener la autorización o bien con la fecha en que se descubra el aprovechamiento, en el supuesto de que éste se efectúe sin haber obtenido la autorización para ello, sin perjuicio de las sanciones que procedan en este último caso.

Además de las tasas que se originen por la aplicación de esta Ordenanza, los usuarios vendrán obligados al pago de los gastos que se originen por rotura del pavimento o cualquier desperfecto que se ocasione en la vía pública o terrenos de uso público por los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, el día 1 de Enero del año 2012, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.